



# Resolución Directoral Regional

Nº 1058 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 22 JUN. 2022

Visto, el expediente N° 019-2021807860 de fecha 23 de diciembre de 2021 que contiene el recurso de apelación, interpuesto por el señor **JUAN JESUS REQUEJO BURGOS** identificado con DNI. N° 16687508, contra el oficio N° 0274-2021-GRSM-DRESM-DO-OO-UE-300/ARP de fecha 07 de diciembre 2021, notificado con fecha 09 de diciembre de 2021, en un total de ocho (08) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el numeral 1.1 del artículo 11 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”*. Asimismo, con Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve *“Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín”*;

Que, con Oficio N° 0274-2021-GRSM-DRESM-DO-OO-UE-300/ARP de fecha 07 de diciembre de 2021, se da respuesta a la solicitud presentado por el señor **JUAN JESUS REQUEJO BURGOS** identificado con DNI. N° 16687508, sobre reintegro de la Remuneración Íntegra Mensual, en su condición de profesor nombrado bajo los alcances de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial, declarando improcedente la solicitud de reintegro del RIM;



## Resolución Directoral Regional

N° 1058 -2022-GRSM/DRE

Que, al no estar conforme con la respuesta, el señor **JUAN JESUS REQUEJO BURGOS** identificado con DNI. N° 16687508, dentro del plazo establecido, interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 0274-2021-GRSM-DRESM-DO-OO-UE-300/ARP de fecha 07 de diciembre de 2021, notificado con fecha 09 de diciembre de 2021, solicitando que el superior jerárquico, con mejor estudio, ordene el reconocimiento y el pago del reintegro de la RIM;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver, se tiene a la vista el Informe Escalafonario N° 0670-2022 de fecha 02 de marzo de 2022, donde está consignado que el administrado laboraba como Profesor Nombrado, nivel primario, con una jornada laboral de treinta (30) horas pedagógicas;

Que, con Decreto Supremo N° 290-2012-EF de fecha 23 de diciembre 2012, con vigencia a partir del 01 de marzo 2013, se fija la Remuneración Integral Mensual (RIM), el monto de S/ 51,83 (cincuenta y 83/100 Soles), por hora de trabajo del Profesor de la Primera Escala Magisterial, en el marco de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, donde se norman disposiciones para los profesores que prestan servicios en la Instituciones Educativas y Programas Educativos Públicos de Educación Básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizadas; precisa que el profesor percibe una Remuneración Integral Mensual (RIM), de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo; asimismo, señala que dicha remuneración comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa

Que, con Decreto Supremo N° 070-2017-EF, de fecha 29 03 2017, se fija el nuevo monto, a partir del mes de abril de 2017, de la Remuneración Integral Mensual - RIM de la Primera Escala Magisterial por hora de trabajo semanal - mensual en S/ 59,35 (Cincuenta y Nueve con 35/100 Soles), de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo; asimismo señala que dicha remuneración comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa, y deroga en el artículo 2° el Decreto Supremo N° 290-2012-EF y las demás disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto Supremo; así mismo, el presente año el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), aprueba el Decreto Supremo N° 350-2017-EF, donde modifica el nuevo monto de la Primera Escala Magisterial en S/ 66,67 (Sesenta y Seis con 67/100 Soles), a partir del mes de noviembre de 2017, y deroga el artículo 4° del



## Resolución Directoral Regional

N° 1058 -2022-GRSM/DRE

con 67/100 Soles), a partir del mes de noviembre de 2017, y deroga el artículo 4° del Decreto Supremo N° 070-2017-EF y las demás disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto Supremo;



De acuerdo a lo descrito en los considerandos de la presente resolución, se observa que no le corresponde al docente el reintegro de la Remuneración Íntegra Mensual, por lo tanto, el recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N°0274-2021-GRSM-DRESM-DO-OO-UE-300/ARP de fecha 07 de diciembre de 2021, notificado con fecha 09 de diciembre de 2021, debe ser declarado **INFUNDADO**.

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor **JUAN JESUS REQUEJO BURGOS** identificado con DNI. N° 16687508, actual profesor nombrado en la IEP N° 01076, jurisdicción de Unidad Ejecutora – 300 Educación San Martín, bajo los alcances de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, contra el Oficio N°0274-2021-GRSM-DRESM-DO-OO-UE-300/ARP, de fecha 07 de diciembre 2021, notificado con fecha 09 de diciembre de 2021, que declara improcedente el pago del reintegro de la RIM, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al administrado en el domicilio procesal Jr. Puno N° 218, Distrito y Provincia de Moyobamba y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín.



**San Martín**  
GOBIERNO REGIONAL  
*(El pueblo está primero)*

# Resolución Directoral Regional

N° 1058 -2022-GRSM/DRE

**ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe).)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM  
MESHAJ  
ESF/TA  
09/06/2022



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL  
Moyabamba: **22 JUN 2022**

*Alicia Pinedo Casique*  
SECRETARIA GENERAL  
C.M. 01000835470